



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 844 -2015-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 30 Jun. 2015

VISTO: Los expedientes N° 030339 y 04910, seguido por la Empresa de Transportes "Tumilaca" S.R.L., el Informe N° 190-2015-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano y el Informe N° 813-2015-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 04910, la Empresa de Transportes "Tumilaca" S.R.L., representada por su Gerente Hedy Vicente Catare Córdova, con domicilio en Fundo Los Canutos Parcela 5 de Anexo de Tumilaca, solicita la renovación de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 12 Moquegua – Tumilaca- El Molino - Cocotea y Viceversa, con la habilitación vehicular de las camionetas rurales de placas de rodaje: Z2J164, W10744, V1K784, V2R735 y Z2F750;

Que, según R.G.N° 0767-2009-GDUAAT-GM-MPMN la Empresa de Transportes "Tumilaca" S.R.L., fue autorizada para prestar servicio de transporte regular de personas en la Ruta12 Moquegua – Tumilaca- El Molino - Cocotea y viceversa, autorización que ha vencido el 21/10/2014;

Que, según el inc. 1.4 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte público ejercen las funciones específicas exclusivas para normar, regular y planificar el transporte terrestre, así como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas de su jurisdicción, conforme a las rutas aprobadas en su Plan Regulador de Rutas;

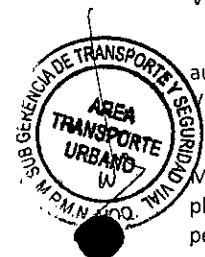
Que, el procedimiento de renovación autorización para el transporte regular de personas, se encuentra establecido en el ítem 8.8 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por O.M.N° 018-2014-MPMN; y conforme al Art. 5° del Reglamento Nacional de Administración del Transporte RENAT, la renovación de la autorización peticionada por la recurrente es para la prestación del servicio de transporte de personas en el ámbito de la provincia de Mcal. Nieto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 49° del D.S.N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte RENAT, sólo la autorización y la habilitación vehicular, permitiría a la Empresa de Transportes "Tumilaca" S.R.L., la prestación del servicio y según el numeral 7.1.1. del Art. 7° del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, la naturaleza de la actividad del transporte en la Ruta 12 Moquegua – Tumilaca- El Molino - Cocotea y Viceversa, se clasifica como servicio de transporte regular de personas;

Que, conforme el numeral 51.1 del Art. 51° del D.S.N° 017-2009-MTC, las Municipalidades Provinciales son competentes para expedir autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas y según el numeral 52.1.1. del Art. 52° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte RENAT, entre las autorizaciones que otorga la autoridad competente en el ámbito provincial para el transporte público regular de personas, se encuentra la autorización de servicio estándar;

Que, según el inc. 38.1.3. del Art. 38° del D.S.N° 017-2009-MTC, entre las condiciones legales específicas que debe cumplir el transportista para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas, es contar con disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados bajo la forma prevista en el RENAT; y conforme lo establecido en el inc. 20.4 y 20.4.1 del Art. 20° del D.S.N° 017-2009-MTC, entre las condiciones técnicas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio público en el ámbito provincial, los vehículos deben corresponder a la categoría M3; dichas condiciones el recurrente no las reúne, por que las camionetas rurales que presenta no son de titularidad de la Empresa ni dispone de vehículos de categoría M3;

Que, según Informe N° 190-2015-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, del Area de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la Empresa de Transportes "Tumilaca" S.R.L., durante el tiempo que prestó el servicio de transporte público de personas en la Ruta 12, no ha sido pasible de sanciones administrativas de cancelación o inhabilitación del servicio; su solicitud de renovación de autorización se adecúa a lo previsto en el Art. 59° del D.S.N° 017-2009-MTC; ha cumplido en parte con la presentación de los requisitos establecidos en el ítem 8.8 del TUPA aprobado por O.M.N° 018-2014-MPMN; la recurrente no dispone de vehículos de la clase M3, condición específica mínima exigible para el transporte público de personas en el ámbito provincial, ni es titular de las cinco camionetas rurales que presenta de placas: : Z2J164, W10744, V1K784, V2R735 Y Z2F750; motivos por los cuales la vigencia de la autorización para prestar Servicio de Transporte Público en la Ruta 12, tendrá una vigencia de tres (03) años; las referidas camionetas rurales se encuentran aptas para el servicio al haber aprobado la constatación de las características técnicas, según se aprecia en las Actas de Constatación, con respecto a la permanencia en el servicio los referidos vehículos se encuentran dentro del rango de permanencia dispuesto en la R.M.N° 593-2010-MTC/02; es función de la autoridad municipal, garantizar la prestación del servicio de transporte en la Ruta 12 en beneficio de los usuarios que se trasladan a la zona de Tumilaca y anexos, promoviéndose fuentes de trabajo en el marco del apoyo a la inversión privada en la actividad del transporte público y la libre competencia, motivos por los cuales técnicamente es factible expedir la autorización peticionada y habilitar los vehículos que dispone, la autorización quedará sujeta a las condiciones de la actualización del Plan Regulador de Rutas y los controles posteriores que establece la Ley N° 27444;



Estando a lo expuesto y al Informe N° 813-2015-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se considera procedente renovar la autorización a la Empresa de Transportes Tumilaca S.R.L., para que preste Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 12 Moquegua – Tumilaca- El Molino - Cocotea y Viceversa hasta el 31/12/2018, y disponer la habilitación vehicular para las unidades que dispone, dictándose el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181, Ley N° 27444, D.S.N° 156-2004-EF, O.M.N° 018-2014-MUNIMOQ, D.S.N° 023-2009-MTC, R.M.N° 593-2010-MTC/02, D.S.N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar la Autorización a la Empresa de Transportes "Tumilaca" S.R.L., para que preste Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Ruta 12 Moquegua – Tumilaca- El Molino - Cocotea y Viceversa, cuyo período de vigencia será hasta el **31/12/2018**, de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

RUTA 12: MOQUEGUA – TUMILACA- EL MOLINO - COCOTEA Y VICEVERSA

- CLASIFICACION DEL SERVICIO : Servicio Transporte Regular de Personas
- PARADERO INICIAL : Av. Terminal Chen Chen
- PARADERO FINAL : Av. Terminal Chen Chen
- FLOTA VEHICULAR : 08 Cmtas Rurales
- FRECUENCIA : Hora Punta 25 Minutos; Hora Valle 55 minutos
- TIEMPO DE RECORRIDO : 75 minutos por vuelta
- HORARIO DE SERVICIO : Desde 05:30 hasta las 21:30 horas

RECORRIDO IDA: Paradero Inicial- Terminal Chen Chen, Av. Minería, Carretera Binacional, Av. Andrés A. Cáceres, Samegua, Tumilaca, Buenavista, El Común, El Puente y Cocotea.

RECORRIDO RETORNO: Cocotea, El Puente, El Molino, El Común, Buena vista, Tumilaca, Samegua, Av. Andrés A. Cáceres, Carretera Binacional, Av. Binacional, Av. Minería, Terminal Chen Chen Paradero Final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la habilitación de las cinco Camionetas Rurales de la Empresa de Transportes Tumilaca S.R.L., con la expedición de las Tarjetas Unicas de Circulación TUC, cuyas placas de rodaje se detallan:

NOMBRES DEL TRANSPORTISTA	PLACA DE RODAJE	VEHICULO CATEGORIA	TARJETA CIRC. N°
1) Hedy Vicente Catare cordova	Z2J-164	M2 Camioneta Rural	001820
2) Yonilde Maxi Falcon Vizcarra	W10-744	M2 Camioneta Rural	001702
3) Tito Víctor Mamani Flores	V1K-784	M2 Camioneta Rural	001916
4) Víctor Emiliano Nina Vizcarra	V2R-735	M2 Camioneta Rural	001894
5) Guillermina Chambi Ilacopa	Z2F-760	M2 Camioneta Rural	001884

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa de Transportes Tumilaca S.R.L., queda obligada a: realizar inspecciones técnicas vehiculares semestralmente, portar los elementos de emergencia, mantener SOAT y/o AFOCAT servicio vigente, efectuar el pago de la tasa de transporte el último día hábil de cada fin de mes, mantener las características técnicas del vehículo que permitieron su habilitación, los vehículos sean conducidos por conductores habilitados, completar la flota vehicular autorizada en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la presente resolución, transportar pasajeros conforme a capacidad autorizada, colocar el número de teléfono de quejas en el interior del vehículo, no colocar publicidad distinta a la de Educación Vial, su incumplimiento motivará la aplicación de las sanciones previstas en el D.S.N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa de Transportes Tumilaca S.R.L., está obligada a cumplir las condiciones técnicas del servicio (Paraderos, Recorrido de Ruta, clase vehicular, Horario de servicio y otros inherentes al servicio), que se establezcan en la actualización del Plan Regulador de Rutas y vía Ordenanza apruebe la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en caso de incumplimiento, motivará la suspensión temporal o la cancelación definitiva de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al Gerente de la Empresa "Tumilaca", e inscribirla en el Registro Administrativo y efectuar su publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y al Personal de Inspectores Municipales de Transporte, el cumplimiento de la presente resolución, solicitándose, de ser el caso, el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GDUAAT
RIDP/STSV
SECH/ATU
C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Arg. Jaime A. Herrera Cornejo
Arg. Jaime A. Herrera Cornejo
GERENTE DE DESARROLLO URBANO